



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansoain@ansoain.es

5/2017-J.G.L.- En Ansoáin, siendo las nueve horas, del día **ocho de marzo de dos mil diecisiete**, se celebró en la Casa Consistorial y en el Despacho de Alcaldía, sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, presidida por el Sr. Alcalde Presidente don Ander Andoni Oroz Casimiro y con la asistencia de los concejales, don Aritz Ayesa Blanco, don Cesar de Luis Murugarren y don Patxi Leuza García, asistidos de la Secretaria de la Corporación, doña María Concepción Lopetegui Olasagarre.

Excusa su asistencia doña Patricia Elena Abad Encinas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se aprobó el acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

2. Convenio con la Sociedad Recreativa Cultural Peña El Charco.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el borrador de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ansoáin y la Sociedad Recreativa Cultural Peña El Charco, para la organización de la ‘XXXI Carrera Popular Trofeo Ayuntamiento de Ansoáin, año 2017’.

En virtud de la competencia atribuida en el artículo 25.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y, en consonancia con lo estipulado en el artículo 8.2 de la vigente Ordenanza reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Ansoáin para finalidades culturales, educativas, deportivas, de juventud, asistenciales, humanitarias

SE ACUERDA:

1º. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ansoáin y la Sociedad Recreativa Cultural Peña El Charco, para la organización de la ‘XXXI Carrera Popular Trofeo Ayuntamiento de Ansoáin, año 2017’.

2º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Ander Andoni Oroz Casimiro para la firma del mismo.

3º. Notificar el presente acuerdo a la citada Sociedad y a la Intervención del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

3. Requerimiento a DXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, sobre indemnización por la deficiente ejecución de las piscinas municipales.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona emitida en los Autos del Recurso Contencioso-Administrativo nº 94/2015 (Procedimiento Ordinario) a instancia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contra los Acuerdos de fechas 28 de enero de 2015 y siete de noviembre de 2014, cuyo Fallo literal resulta:

*‘Es procedente **Estimar** el recurso interpuesto en nombre y representación de D.ª XXXXXXXX-XXXXXXX y D. XXXXXXXX contra los Acuerdos de fechas 28 de enero de 2015 y siete de noviembre de 2014, del Ayuntamiento de Ansoáin, por los que, respectivamente, se inadmitía el recurso de reposición y se confirmaba el segundo de ellos y se acordaba resolver definitivamente el expediente de responsabilidad por*

vicios constructivos en las piscinas municipales de Ansoáin, revocándose el primero de ellos, confirmándose el segundo en cuanto a la determinación del importe de los daños existentes en las piscinas municipales de Ansoain y quién ha de responder de ellos y revocándose en cuanto a la determinación del lucro cesante originado por tales daños y el consiguiente cierre de las Piscinas.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas devengadas en la presente instancia'.

Vistas las Sentencias firmes nº 26/2016 de 3 de Febrero, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 324/2014 (Procedimiento Ordinario) seguido a instancia de XXXXXXXXX; así como la Sentencia nº 239/2016 de 9 de Diciembre emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 92/2015 (Procedimiento Ordinario) seguido a instancia de XXXXXXXXXXXXXXX; en las que se declara la no existencia de responsabilidad por su intervención de estos dos agentes intervinientes en las obras de las piscinas municipales y declaran la nulidad de los Acuerdos de fechas 28 de enero de 2015 y siete de noviembre de 2014 en lo que afecta a la atribución de responsabilidad de estos dos agentes. Sentencias que se adjuntan a efectos de su notificación efectiva.

Visto el Acuerdo de 7 de Noviembre de 2014 y la parte del mismo confirmada por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona emitida en los Autos del Recurso Contencioso-Administrativo nº 94/2015 (Procedimiento Ordinario) referida procede tener por confirmados los extremos de dicho acuerdo con respecto de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en cuanto a la atribución de responsabilidad de estos agentes en los vicios constructivos de las piscinas del apartado 2º; en cuanto a la convalidación del expediente de reparación de dichos vicios por el Ayuntamiento de los apartados 3º, 4º y 5º; y apartado 6º en cuanto al consecuente requerimiento de abono al Ayuntamiento de la cantidad de 154.406,18 euros en concepto de gastos de reparación costeados por este Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria de las obras; cantidad que deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes a contar de la notificación del Acuerdo; con apercibimiento de recurrir a la vía de apremio y notificación del Acuerdo, extremos 8º y 9º del Acuerdo también confirmados en la Sentencia de referencia.

Siendo el apartado 2º de declaración de responsabilidad solidaria de los agentes y siendo que existen dos resoluciones judiciales posteriores que revocan el extremo de atribución de responsabilidad de los agentes XXXXXXXXX y XXXXXXXXX, se mantiene y confirma la atribución de responsabilidad exclusiva por dichos vicios a los agentes XXXXXXXXX y Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, habiendo sido requeridos en régimen de solidaridad al pago de la cantidad de 154.406,18 euros en el Acuerdo de 7 de Noviembre de 2014.

No habiéndose efectuado pago de dicha cantidad en el periodo voluntario ni haber presentado garantía de dicho pago establecido en los apartados 5º, 8º y 9º del Acuerdo, procede requerir para el pago en vía de apremio a Don José Antonio Uribarri Quintana y Doña Mercedes Sánchez Marco por la vía de los Artículos 101 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común y normativa concordante de desarrollo, siendo que se liquida a efectos de su cobro por esta vía las siguientes cantidades de principal e intereses legales:

Principal: 154.406,18 euros.

Intereses: 11.772,93 euros.

Visto cuanto antecede, de conformidad con las disposiciones legales referenciadas y demás normativa de aplicación.

SE ACUERDA:

1º. Requerir a Don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el pago, en el plazo de 10 días desde el día siguiente a la recepción de este acuerdo, de la cantidad declarada como deuda en el apartado 6º del Acuerdo de 7 de Noviembre de 2014 de 154.406,18 euros en concepto de principal por gastos de reparación costeados por este Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria de las obras de reparación de los vicios constructivos declarados en dicho Acuerdo y confirmados en Sentencia nº 165/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona.



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoingo Udala
31013 Navarra – Nafarroa
N.I.F./I.F.K. P3132500D

Plaza Consistorial, 1
Udaletxe Plaza, 1
Tels:012
94813 22 22
Fax: 94813 22 00
E-mail: ansosain@ansosain.es

2º. En caso de no ser atendido el abono según lo acordado en el punto anterior, requerir para el pago en vía de apremio a Don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la cantidad declarada como deuda en el apartado 6º del Acuerdo de 7 de Noviembre de 2014 de 154.406,18 Euros en concepto de principal por gastos de reparación costeados por este Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria de las obras de reparación de los vicios constructivos declarados en dicho Acuerdo y confirmados en Sentencia nº 165/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona.

3º. Aprobar la liquidación de los intereses legales devengados desde el pasado 7 de noviembre de 2014, correspondientes a dicha cantidad de principal que obra referenciada en este Acuerdo y que se determina en la cantidad de 11.772,93 Euros, sin perjuicio de los intereses legales que devengasen hasta el efectivo pago de la cantidad principal.

4º. Notificar el presente Acuerdo junto con las resoluciones judiciales a las que se hace referencia en el mismo a Don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los efectos oportunos.”

4. Recurso de reposición de Number One Mart, S.L contra concesión de licencia de paso a su aparcamiento.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el recurso de reposición presentado por NUMBER ONE MART S.L contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2016, por el que se concede a dicha empresa Licencia de paso de vehículos por aceras, por la calle Berriobide.

Visto que la empresa recurrente alega que su solicitud de permisos para entradas y salidas de vehículos al aparcamiento iba ligada a la solicitud de cierre parcial de la zona de aparcamiento de su propiedad, y que no tiene sentido obtener la autorización de paso al aparcamiento si no pueden realizar un aprovechamiento privado para los clientes de su negocio. Que los permisos solicitados para el paso de vehículos tenían como objetivo que solo sus clientes pudieran hacer aprovechamiento del parking y que el parking es de uso público y es utilizado por sus clientes, y por todo aquel que quiera hacerlo.

En su consecuencia, solicita la anulación de la licencia de paso concedida.

Considerando que, esta Junta de Gobierno desestimó la solicitud de cierre parcial del aparcamiento por razones urbanísticas y que el aparcamiento ubicado en la parcela de la empresa recurrente es de uso público y no de uso particular.

Y que, de acuerdo con el Informe del Arquitecto Asesor municipal, que esta Junta asume en su totalidad y se adjuntará al acuerdo, la concesión de la licencia de paso o vado otorgada, es adecuada e independiente de la concesión o no de la licencia de cierre de la parcela y, una vez concedida, el solicitante está obligado a abonar las tasas correspondientes a la misma.

Considerando que anular la solicitud de vado concedida supondría la no concesión de la licencia de vado y, por lo tanto, la no utilización del aparcamiento, que se viene utilizando desde el día de la apertura de la actividad de la recurrente hasta el día de hoy, de modo que la solicitud del vado para el uso del aparcamiento no puede ser de carácter voluntario para la empresa solicitante, sino que ha sido requerida por el Ayuntamiento, ya que es necesario el paso de vehículos sobre la acera de dominio público.

Considerando lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

En consecuencia con lo que antecede,
SE ACUERDA:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa NUMBER ONE MART S.L contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2016, por el que se concede a dicha empresa Licencia de paso de vehículos por aceras, por la calle Berriobide, por las razones mencionadas anteriormente.

2º. Notificar el presente acuerdo a la citada empresa y a la Intervención del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

5. Relación de facturas.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista la relación de facturas número **13/2017, de fecha 8 de marzo de 2017**, correspondiente a las facturas verificadas y conformes registradas entre los días 20 de febrero y 5 de marzo de 2017 y habida cuenta que la misma ha sido informada favorablemente por Intervención,

Se acuerda:

Aprobar la relación de facturas citada y reconocer la obligación de pago de las mismas, cuyo importe total asciende a **154.194,05 euros** I.V.A. incluido correspondientes al presupuesto de 2017.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las nueve horas veinte minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA